



170014003009-2020-00495

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve a continuación sobre la **ADMISIÓN** de la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** -acción reivindicatoria- que promueve el señor Jaime Naranjo García, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de Cecilia García Henao, ello dentro del proceso declarativo verbal de pertenencia – “prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio”, que involucra a las mismas partes.

CONSIDERACIONES

1. Sobre la Demanda

Mediante auto del día 30 de noviembre de 2020 fue admitida la demanda principal de pertenencia, la cual fue adelantada hasta la notificación y traslado de la parte demandada.

El demandado Naranjo García a través de apoderado contestó el libelo genitor, se opuso a las pretensiones, formuló medios exceptivos y en escrito separado presentó demanda de Reconvención - Acción Reivindicatoria, en contra de la señora Cecilia García Henao.

2. Admisión demanda de Reconvención – Acción Reivindicatoria

Del estudio del libelo, la subsanación y sus anexos, se deduce:

- La demanda se subsanó en debida forma, y reúne los requisitos señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso.
- Este Despacho es competente por la naturaleza del asunto, calidad de las partes y por el domicilio de la persona demandada.
- Por tratarse de un proceso verbal sumario, se le dará el trámite que corresponde al tenor del artículo 390 y Ss. del C. General del Proceso; es decir se tramitará en única instancia, al igual que la demanda principal de pertenencia.

En consecuencia, y toda vez que la demanda se ajusta a las exigencias legales, se admitirá la misma y se harán los ordenamientos pertinentes.

3. Notificación

El traslado a la parte reconvenida será por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 371 del C.G.P., y el que se surtirá por



anotación de esta providencia en estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **RESUELVE**

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **Reconvención - Acción Reivindicatoria**, que promueve el demandado Jaime Naranjo García en el proceso **declarativo verbal de pertenencia – “prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio”**, en contra de la señora Cecilia García Henao.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario, de que trata del artículo 390 y Ss. del C. General del Proceso y, por tanto, de única instancia.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda de Reconvención y sus anexos a la parte reconvenida por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 371 y 391 del C.G.P.

La notificación a la parte demandada se realizará conforme lo dispone el Art. 371 del C.G.C., esto es, el día que se notifique esa providencia en estado electrónico, dándose aplicación a lo previsto en el artículo 91 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

OP

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b3aece097eaa07d7f04c2941d52a03f23105b550eb39d0964f06fc002a2594**

Documento generado en 12/08/2021 04:16:01 PM